ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

No. DEL PROCESO:	LICITACION PUBLICA No. 4143.010.32.0257-2024
FECHA:	06/05/2024
LUGAR DE REUNIÓN:	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
OBJETO DEL PROCESO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024.

De acuerdo a las observaciones presentadas en la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos del 29 de abril de 2024 y a las observaciones presentadas al pliego definitivo en la plataforma SECOP II de manera ordinaria y extemporáneas, el equipo estructurador procede a dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA OBSERVACIONES Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS

DOCUMENTO 1: INTERNATIONAL FOUNDATION FOR THE ENVIRONMENTAL AND SOCIAL DEVELOPMENT -

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

Observación 1:

En primera medida, encontramos que en el documento de pliego de condiciones definitivo publicado el día 03 de mayo de 2024 a través de SECOP II en cuanto a las condiciones de experiencia indica lo siguiente:

5.1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

La experiencia se revisará a través de la información consignada en el ANEXO 6 correspondiente a EXPERIENCIA DEL OFERENTE, relacionando contratos inscritos en el RUP, con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y evidenciada en, por lo menos, cuatro (4) de los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, que se relacionan a continuación:

Tabla Códigos UNSPSC Requeridos

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	50192600	Acompañamientos Preparados
2	50192700	Platos Combinados Empaquetados
3	50193000	Bebidas y Comidas Infantiles
4	90101500	Establecimientos para Comer y Beber
5	90101600	Servicio de Banquete y Cátering
6	90101800	Servicio de Comidas para llevar a Domicilio
7	93131600	Planeación y Programas de Políticas de Alimentación y Nutrición.

Mientras que, el documento de Estudios Previos Definitivos publicado el día 25 de abril de 2024 señala lo siguiente:

13.2 EXPERIENCIA

La experiencia se revisará a través de la información consignada en el ANEXO 6 correspondiente a EXPERIENCIA DEL OFERENTE, relacionando contratos inscritos en el RUP, con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y evidenciada en, por lo menos, cuatro (4) de los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, que se relacionan a continuación:

Tabla Códigos UNSPSC Requeridos

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	50192600	Acompañamientos Preparados
2	50192700	Platos Combinados Empaquetados
3	50193000	Bebidas y Comidas Infantiles
4	90101500	Establecimientos para Comer y Beber
5	90101600	Servicio de Banquete y Cátering
6	90101800	Servicio de Comidas para llevar a Domicilio
7	91111603	Servicios de Cocina o Preparación de Comidas
8	93131600	Planeación y Programas de Políticas de Alimentación y Nutrición.

Expresando su valor en Salarios mínimos mensuales legales vigentes del año en que se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A partir de lo anterior, se evidencia que existe una discrepancia entre los Estudios Previos Definitivos del proceso y los pliegos definitivos, por cuanto en las condiciones de experiencia establecen una codificación UNSPSC diferente para acreditar la experiencia

Dada esta situación, nos permitimos poner de presente a la entidad, muy respetuosamente que el principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado.

En ese sentido, los Estudios Previos son el documento que por excelencia plasma el principio de planeación en la actividad contractual del Estado, y en tal sentido no pueden ser desconocidos por los pliegos de condiciones, pues los mismos son

producto de todo un análisis que efectuó la entidad para poder proceder con la publicación del proceso de licitación pública No. 4143.010.32.0257-2024.

En ese orden de ideas solicitamos a la entidad publicar el estudio previo definitivo con la lista real de códigos UNSPSC.

RESPUESTA DE LA ETC:

Se acepta la Observación: La planeación, como criterio orientador de la actividad contractual del Estado, a pesar de no encontrarse consagrada en el ordenamiento jurídico como un principio autónomo y positivizado, encuentra su aplicación en disposiciones normativas tales como la Constitución Política de Colombia, Estatuto General de Contratación Pública y la ley 1150 de 2007 y demás Decretos que la complementan y reglamentan, que son de imperativo cumplimiento en todo el procedimiento contractual del Estado Colombiano.

Teniendo en cuenta que, la doctrina señala que la planeación se encuentra inmersa dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, como criterios orientadores de la actividad contractual del estado, de acuerdo con las normas que expresamente los consagran, la jurisprudencia del Consejo

de Estado ha señalado que la planeación constituye una de las formas de materialización del principio de economía.

Sobre el principio de planeación la ex Magistrada del Consejo de Estado Ruth Estella Correa Palacio ha señalado que,

> *"(…) el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley".*

A partir de lo anterior, es posible inferir que, esta manifestación del principio de economía debe guiar todos los procesos de contratación, y en ese orden de ideas, ***resulta controversial todo acto que implica un desconocimiento al deber de planeación***, motivo por el cual, es posible concluir que, el principio de planeación se encuentra estrechamente relacionado con los principios de interés general y legalidad, pretendiendo recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, su ejecución y liquidación no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Por otro lado, es pertinente hacer referencia a la Cláusula de Buena Administración, pues esta hace las veces de postulado normativo, que exige que la Administración pública garantice los derechos de los administrados cuando estos se relacionan con la misma, que se ejecute de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y que las decisiones que se tomen sean producto de una ponderación razonable, conforme a los principios, valores y reglas que se desprendan del marco jurídico legal, constitucional y convencional.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

El ordenamiento jurídico colombiano, sin hacer referencia de manera expresa al concepto de buena administración, ha sido reiterativo en incluir en diversas disposiciones normativas y en los códigos que regulan el procedimiento administrativo, algunas de las actuaciones que la materializan, como es el caso de la actividad contractual del estado, pues señala que, las actuaciones de quienes intervengan en ella, deben ser desarrolladas dando aplicación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

A partir de lo anterior, es posible inferir que, cuando la Administración Pública realiza una planeación diligente dentro de sus procesos de contratación, no solo cumple con los principios de interés general y legalidad, sino que, cumple con la buena administración pública, entendida ésta como derecho fundamental de los ciudadanos

En el caso concreto, le asiste razón al observante, pues del análisis del documento de Estudios Previos Definitivos publicado como *“DOCUMENTOS DEFINITIVOS PROCESO DE LICITACION.rar”* se observa que los Estudios Previos Definitivos publicados no incluyen el cambio realizado en virtud de las observaciones recibidas, en ese orden de ideas, se procederá con la publicación del Estudio Previo en debida forma.

Observación 2:

Por otro lado, en el documento de respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra lo siguiente:

Observación No. 132:

Además de lo anterior, solicitamos amigablemente, se establezca con claridad en el pliego de condiciones definitivo, que la experiencia especifica en el presente proceso de selección, en caso de consorcios y uniones temporales pueda ser acreditada por uno de los miembros, siempre y cuando éste cuente con una participación mayor o igual al 50% en la figura plural.

RESPUESTA DE LA ETC:

No se Acepta la Observación, Los consorcios y las uniones temporales son agrupaciones de personas naturales y/o jurídicas que deciden trabajar de manera mancomunada, con el objetivo de unir fuerzas y especialidades para fungir como proponente en un proceso de selección, en materia de contratación estatal, sin que se constituya una persona jurídica distinta a la de sus miembros.

Esto debido a que, las personas tanto naturales como jurídicas, buscan, sin lugar a dudas, prestar el mejor servicio, en condiciones de calidad que satisfagan las necesidades de la entidad contratante, sin embargo, en algunos casos no cuentan con las posibilidades para lograr dicho objetivo de manera individual, lo que implica que, deben agruparse o colaborar con otras, uniendo esfuerzos técnicos, financieros, logísticos, administrativos, entre otros, para presentar conjuntamente una oferta dentro de este tipo de procesos de selección, con el fin de obtener la adjudicación y la posterior celebración y ejecución de un contrato estatal, sin embargo, fines están especificamente orientados a la consecución del óptimo desarrollo del suministro de complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

De la lectura de la respuesta dada por la entidad, en su justificación se desprende que, en virtud de la colaboración empresarial se acepta la observación, sin embargo, al inicio indica que no se acepta la observación.

En tal sentido, solicitamos comedidamente a la entidad, aclarar si está observación fue aceptada.

RESPUESTA DE LA ETC:
No se Acepta la Observación: en concordancia con la respuesta dada a la observación 132 al pliego de condiciones.

Observación 3:

Finalmente, nos permitimos poner de presente a la entidad que, el factor de calidad 5.2.2.4. Capacidades, Equipo y Utensilios de Bodega, fue retirado del pliego definitivo, no obstante lo anterior, la entidad no ha realizado la modificación en el anexo No. 12, motivo por el cual, se solicita muy respetuosamente a la entidad, publicar el anexo 12 suprimiendo este ítem de los criterios de evaluación.

RESPUESTA DE LA ETC:
No se Acepta la Observación: La entidad público en los documentos de la Adenda No.2 el anexo 12 correctamente.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

DOCUMENTO 2: CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO

Observación 4:

Anexo 12.1

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al [el Proponente incluirá el porcentaje definido por el organismo en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir un porcentaje superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Se solicita a la Entidad territorial de claridad sobre el diligenciamiento del formato 12.1 en lo relacionado con los porcentajes a los que hace referencia y los documentos que se deben presentar conforme a lo numerales 4.3.1.1 y el 4.4.1., ya que estos numerales no se encuentran en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ETC:

Se Acepta Parcialmente, se sube verificado el anexo 12.1

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

DOCUMENTO 3: FUNDACION FOMENTO SOCIAL

Observación 5:

De conformidad al numeral 7.8 del "pliego de condiciones definitivo" (página 82), el cual refiere al termino para la suscripción del contrato, cita lo siguiente:

7.8. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Publicado el acto administrativo en el SECOP II por medio del cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal deberá aprobar el mismo, dentro del término fijado en el cronograma.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término, quedará a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato respectivo al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Y el cronograma del proceso licitatorio 4143.010.32.0257-2024, se encuentra:

Audiencia de Adjudicación	17 días para terminar *(20/05/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	17 días para terminar *(20/05/2024 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	17 días para terminar *(20/05/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	18 días para terminar *(21/05/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Conforme a este numeral y el cronograma establecido, el equipo estructurador del presente proceso licitatorio históricamente de los lotes ofertados en las últimas vigencias, más del 70% de oferentes interesados y adjudicados en los procesos, estos se presentan en forma asociativa, es decir, en unión temporal o en consorcio, lo cual implica que el trámite sea dispendioso, en el momento de la adjudicación y la expedición del Registro Único Tributario RUT por parte de la DIAN, de acuerdo al nuevo proceso que este ente tiene regulado actualmente para llevar a cabo este proceso.

Cabe resaltar, que para la expedición del RUT (en los casos de Uniones Temporales y/o Consorcios), la DIAN solicita el documento de identidad del representante legal, el acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, y **el acta de adjudicación**, contrato o el documento que haga sus veces para, siendo este último documento indispensable para la creación de este.

Para legalizar y perfeccionar el contrato, y posterior solicitud de pólizas se hace necesario el RUT para la expedición de las pólizas, y sin éstas, el operador adjudicado para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), no puede iniciar y ejecutar la operación del mismo.

Se relaciona el artículo 1.6.1.2.31 del decreto 1625 de 2016 expresa lo siguiente sobre la expedición del RUT:

> **Artículo 1.6.1.2.31. Términos para resolver.** Una vez presentada en debida forma la solicitud, la actualización del Registro Único Tributario (RUT) será decidida. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud a través de los servicios en línea de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante acto administrativo que se notificará al interesado o a su apoderado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.
>
> Contra la resolución que decida la solicitud proceden el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NO se puede suscribir el contrato, sin que se cuenta con el número de identificación tributaria RUT, y es claro también que se tienen tres (3) días hábiles para la suscripción del contrato y todo lo demás que se desprende de dicha suscripción para la legalización y perfeccionamiento de los contratos.

Conforme a todo lo expuesto, es preocupante esta situación, pues no se contempla los tiempos mínimos para realizar este proceso, que es ajeno al contratista u operador adjudicado, llevando a una posible sanción como lo mencionan en el numeral 7.8. del pliego de condiciones, situación que no es coherente, si la Entidad no tiene en cuenta todo el trámite legal respectivo.

La Secretaría de Educación Distrital no puede obligar a los oferentes a lo imposible y menos cuando desde las observaciones al proyecto de pliego, audiencia de aclaración de pliegos y asignación y riesgos y observaciones al pliego de condiciones definitivo se ha puesto a en conocimiento no solo por este interesado sino por los demás posibles oferentes, como un riesgo inminente que debe asumir la entidad y que se puede atenuar o eliminar con el solo hecho de ampliar los términos para la suscripción del contrato mientras se expide el RUT esto para los consorcios o uniones temporales.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

SOLICITUD

Conforme a lo anterior se solicita a la Secretaría de Educación Distrital de Cali expedir adenda para ampliar los plazos para la legalización del contrato que se derive de la adjudicación y posteriormente su perfeccionamiento, **de máximo 5 días hábiles**, debido que los tiempos de respuesta establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la expedición y formalización del RUT de Uniones Temporales y/o Consorcios será decidido dentro los treinta (30) días hábiles a la fecha de la radicación digital y completa de los documentos por medio de la plataforma (MUISCA) de la DIAN con forme a la normatividad descrita.

RESPUESTA DE LA ETC:

No se Acepta la Observación, en concordancia con la observación realizada, se aclara que el Registro Único Tributario - RUT a presentar por parte de los proponentes, es el RUT de las personas naturales y jurídicas que conformarán eventualmente el consorcio o la unión temporal a la que se le adjudique la licitación, todo ello en el entendido de que este se expide a nombre del Consorcio y la Unión Temporal una vez se adjudique la licitación, y se allegue el acta de adjudicación ante la DIAN para la expedición del mismo, por lo tan.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

Observación 6:

Conforme a las observaciones presentadas con anterioridad y aceptadas por la entidad se evidenció que el pliego de condiciones definitivo ni la adenda 2 sufrió cambios aceptados en las respuestas a observaciones y que se debe ajustar lo siguiente:

OBSERVACION JORNADA UNICA

MODALIDAD	GRUPO ESCOLAR	PRODUCTO	GRAMAJE GUIAS DE PREPARACION	GRAMAJE ESTUDIO DE COSTOS	DIFERENCIA EN GRAMAJE	VALOR GRAMO	VALOR TOTAL	DIAS	VALOR POR RACION	IPC	VALOR POR RACION
JORNADA	GRUPO	PLATAN	857.10	835.00	22.10	$ 2.57	$ 56.8	20.00	$ 2.84	5%	$ 2.98
JORNADA	GRUPO	POLLO	922.80	755.00	167.80	$ 15.7	$ 2,641.1	20.00	$ 132.0	5%	$ 138.6
									$ 134.90	IPC	$ 141.64
JORNADA	GRUPO	GUAYAB	433.90	426.00	7.90	$ 2.38	$ 18.8	20.00	$ 0.94	5%	$ 0.99
JORNADA	GRUPO	PLATAN	882.40	862.00	20.40	$ 2.57	$ 52.4	20.00	$ 2.62	5%	$ 2.75
JORNADA	GRUPO	POLLO	969.50	874.00	95.50	$ 15.7	$ 1,503.1	20.00	$ 75.1	5%	$ 78.9
									$ 78.72		$ 82.66

Se observa que existe diferencia en los gramajes de los productos relacionados anteriormente, en los grupos 4 y 5, debido que en el estudio de costos de la entidad se contempló menos gramaje del solicitado en las guías de preparación para un ciclo de menú de 20 días, generando un ajuste en costo ración para el grupo 4 de $141.64 y del grupo 5 $82.66 en la modalidad de jornada única

RESPUESTA DE LA ETC:
Se Acepta Observación Parcialmente: se publica la guía de Preparación de Jornada Única.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ACTA DE COMITÉ ESTRUCTURADOR** LICITACIÓN PÚBLICA No. 4143.010.32.0257-2024 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO

Observación 7:

OBSERVACION RACION INDUSTRIALIZADA

Se realiza análisis de costo con respecto a la modalidad industrializada, y se evidencia lo siguiente:

- El promedio del ciclo de menú con respecto a las frutas la entidad lo realiza con 20 días, siendo lo correcto 12 días, debido que dicho grupo de alimentos se entrega 12 veces en el ciclo de menú.
- El promedio del ciclo de menú con respecto a los dulces, la entidad lo realiza con 20 días, siendo lo correcto 8 días, debido que dicho grupo

Agradezco su atención.

de alimentos se entrega 8 veces en el ciclo de menú.

CONCLUSIÓN

Se debe realizar ajuste mediante adenda al pliego de condiciones especialmente a la ración en las modalidades que en este documento se detalla, debido que la omisión de los valores relacionados puede conllevar a una pérdida o desequilibrio económico al posible operador del Programa de Alimentación Escolar.

RESPUESTA DE LA ETC:

No se Acepta Observación: Con respecto a la observación que refiere el operador, en cuanto al cálculo del valor de la ración industrializada, se aclara lo siguiente:

El valor de la ración diaria se calcula totalizando la cantidad de alimentos que se entregan en un ciclo de 20 días, multiplicado por el gramaje o la frecuencia., ya que los beneficiarios no consumen los mismos alimentos todos los días.

DOCUMENTO 4: Valbuena Abogados S.A.S.

Observación 8:

Según el cronograma modificado por la Adenda No.2, la entidad está dando como plazo de firma del contrato una hora contada desde la public ación del acto administrativo de adjudicación. Lo anterior, además de impedir la revisión detallada del contrato conlleva a que los miembros plu rales no cuenten con el término suficiente para obtener el RUT que debe quedar consignado en la minuta del contrato, pues resulta imposible en la práctica obtener dicho registro en una hora, como lo está previendo la entidad en su cronograma. Es pertinente resaltar que para la obte nción del RUT es indispensable contar con la resolución de adjudicación.

No se puede perder de vista que el numeral 8.5 del Manual de Contratación vigente de la entidad (MAJA01.04.M002), establece que el análisis del comprador público debe contemplar los eventos que puedan impedir la adjudicación y firma del contrato. Evidentemente, el corto tiempo qu e está dando la entidad para la suscripción del contrato (una sola hora) es una situación que impedirá la firma del contrato, toda vez que:

(i) Los proponentes, tanto singulares como plurales, no podrán verificar que el contenido de la resolución esté correcto y que la minuta contractual no haya sido alterada en relación con los anexos.

(ii) Como se advirtió, los proponentes plurales no podrán tener el RUT.

A partir de lo anterior, se solicita a la entidad a evaluar los tiempos que está fijando en su cronograma, pues estos no están atendiendo los crit erios de proporcionalidad y razonabilidad que se desprenden de los principios de la función administrativa y está yendo en contravía de su pro pio Manual de Contratación.

RESPUESTA DE LA ETC:

No se Acepta la Observación, en concordancia con la observación realizada, se aclara que el Registro Único Tributario - RUT a presentar por parte de los proponentes, es el RUT de las personas naturales y jurídicas que conformarán eventualmente el consorcio o la unión temporal a la que se le adjudique la licitación, todo ello en el entendido de que este se expide a nombre del Consorcio y la Unión Temporal una vez se adjudique la licitación, y se allegue el acta de adjudicación ante la DIAN para la expedición del mismo, por lo tan.